

SECRETARÍA. Montería, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se allegó memorial contentivo de poder otorgado al Dr. **SERGIO ALEXANDER ALVAREZ OSORIO**, por el señor **LAUREANO SEGUNDO ALVAREZ NARVAEZ** en calidad de demandado en el presente proceso. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVISORIO - VENTA DE LA COSA COMUN
DEMANDANTES	MARIA FRANCESCA SOLANO D'AMBROSIO-CC. 1.018.451.138, y DAVID ANDRES ALVAREZ D'AMBROSIO - C.C. 1.003.435.574
APODERADO	JOSE DAVID PETRO RUIZ - CC 1.026.255.675 y T.P. N°. 215.544 del C.S.J
DEMANDADO	LAUREANO SEGUNDO ALVAREZ NARVAEZ - C.C.10.766.567
RADICADO	23001310300320230000200
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA, ORDENA TRAER PRUEBA DE NOTIFICACION SO PENA DE TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y ORDENA A SECRETARIA OFICIAR ADECUADAMENTE PARA LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA.
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado al correo electrónico, el día 16 de mayo de 2023, se adosó un poder, verificándose que **se envió desde el siguiente correo electrónico:**

Allego PODER PARA ACTUAR. CONTESTACION DE DEMANDA. RADICADO.
23001.31.03003.2023.000200

Alex Angulo osorio <abogado.sao@hotmail.com>

Mar 16/05/2023 4:45 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@candej.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)
20230516_164218.jpg

Sin embargo, y a pesar que dicho poder dice conferirse por el demandado **LAUREANO SEGUNDO ALVAREZ NARVAEZ** en calidad de demandado, al abogado **SERGIO ALEXANDER ALVAREZ OSORIO**, para que lleve a cabo la representación de sus intereses

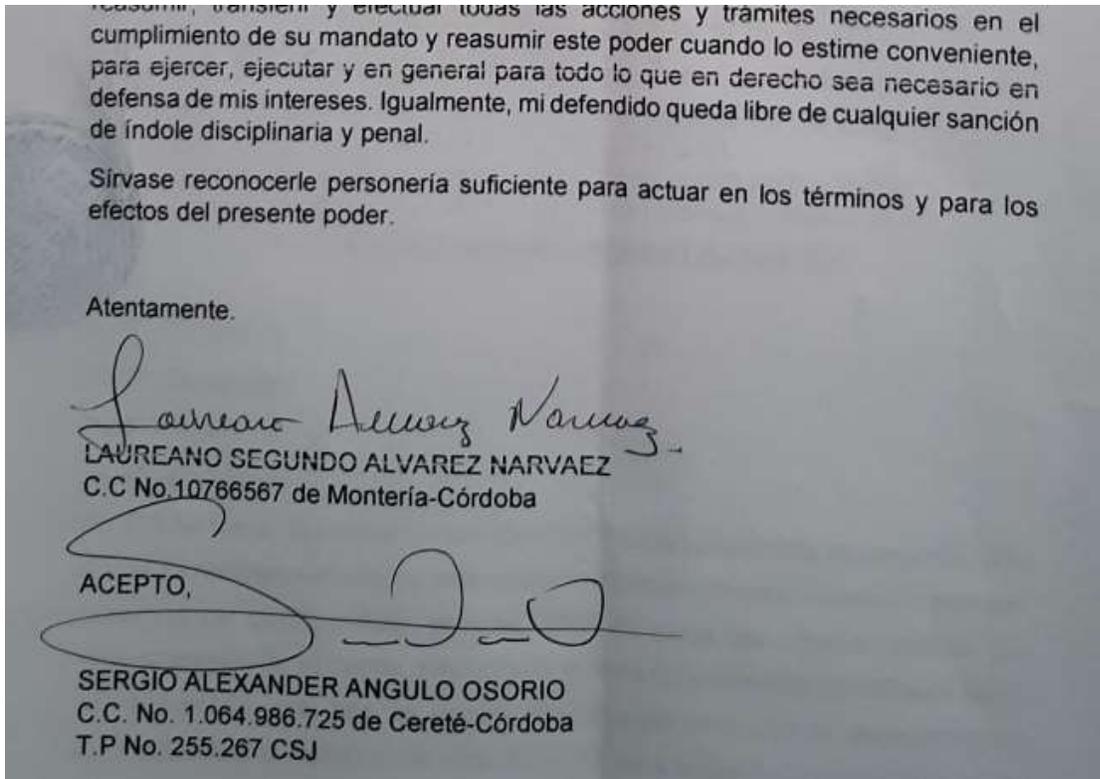
al interior de este juicio; este no cumple con los requisitos del código general del proceso ni de la ley 2213 de 2022, **por las siguientes razones:**



1. A pesar que aparecen unos sellos de autenticación, no aparece ningún soporte en donde conste la firma que fue autenticada.
2. A pesar que la ley 2213 de 2022, abolió el requisito consistente en la autenticación de firmas ante notario, no es menos cierto que el poder debía contener el correo electrónico del abogado registrado en SIRNA, **sin que así se encuentre satisfecho.**

“ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.



Por lo anterior, **no se accederá a reconocer personería, ni a tener por contestada la demanda, hasta que se subsane dicha falencia.**

Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que el Dr. **SERGIO ALEXANDER ALVAREZ OSORIO**, tiene su tarjeta profesional vigente en la Plataforma SIRNA, conforme lo establece la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
ANGULO OSORIO	SERGIO ALEXANDER	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1064986725	255267

1 - 1 de 1 registros

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1064986725	255267	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

Ahora bien, comoquiera que no existe dentro del plenario, un soporte de notificación realizado por la parte demandante, **se ordena a la parte demandante, que en el término de dos (2) días indique si realizó o no, la notificación de la parte demandada y en tal caso deberá adosar el soporte.** Lo anterior, con la finalidad de identificar si la contestación y **excepciones propuestas**, pudieran ser o no, oportuna.

Se verificó además, que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ORIP, informó que la demanda **no fue registrada por no haberse indicado en el oficio ni el número de matrícula inmobiliaria y por estar erradas las identificaciones** así:

Señores
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 NO. 30-31 – EDIF. LA CORDOBESA
MONTERIA - CORDOBA**

Por medio del presente le estoy devolviendo sin registrar **LA DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO**, solicitado por este despacho, mediante oficio(s) No.(s) 0139 de fecha 01/03/2023 y radicado en esta oficina bajo el turno No. 2023-140-6-2735 de fecha 16/03/2023, en el (os) folio (s) de matrícula (s) inmobiliaria(s) número(s) 140-105635, por los motivos expuestos en la nota devolutiva anexa -

CONTRA: LAUREANO ALVAREZ NARVAEZ.-

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
NOTA DEVOLUTIVA

Página 1
Impreso el 17 de Marzo de 2023 a las 10:30:52 am

El documento OFICIO No. 0139 del 01-03-2023 de Juzgado 3ro. Civil del Circuito de Monteria de Monteria - CORDOBA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2023-140-6-2735 vinculada a la Matrícula Inmobiliaria: 140-105635

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-140-1-0949

Confirma con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1519 de 2012 (Sistema de Registro de Instrumentos Públicos) en lo pertinente y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1. LA ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA NO INDICAN LA EL BEND O LA PERSONA O NO CITA LA MATRICULA INMOBILIARIA (ART. 31 DE LA LEY 1579 DE 2012).
EL NUMERO DE CEDULA DE DAVID ANDRES ALVAREZ O ANDRES NO CORRESPONDE CON LA QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS. FAVOR VERIFICAR.

Por lo anterior, se ordena por secretaria, oficiar nuevamente, sin dilaciones; indicando adecuadamente los números de identificación de las partes, y el número de matrícula inmobiliaria.

SECRETARÍA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 3 – Tercero
MONTERIA

Referencia: PROCESO DIVISORIO
Demandante: 1019451138 - SRA. FRANCISCA ROSARIO D'AMBROSIO
Demandado: 10764567 - LAUREANO SEGUNDO ALVAREZ NARVAEZ

Cordial saludo,

En atención a oficio No. 0140 del 1 de Marzo de 2023 que hace referencia al expediente 23 001 31 03 003 2023 00001 00, radicado en esta despacho el 24 de Marzo de 2023, se permite comunicar que, revisada la documentación del vehículo de placas Q28204 se acató la medida judicial consistente en: inscripción Demanda - PROCESO DIVISORIO y se inscribió en el Registro Registral Automotor de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Monteria - Córdoba, y en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Atentamente,

Por último, se pondrá en conocimiento, la respuesta sobre la inscripción en el RUNT del vehículo automotor, sobre el que se pretende la venta.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO RECONOCER personería para actuar al doctor **SERGIO ALEXANDER ALVAREZ OSORIO**, como apoderado judicial del señor LAUREANO SEGUNDO ALVAREZ NARVAEZ, por las razones expuestas.

SEGUNDO: SE ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE, que en el término de dos (2) días indique si realizó o no, la notificación de la parte demandada y en tal caso deberá adosar el soporte. So pena de tenerlo por notificado por conducta concluyente.

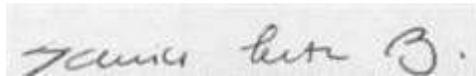
TERCERO: se ordena por secretaria, oficiar nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ORIP de Monteria, sin dilaciones; **indicando adecuadamente los números de identificación de las partes, y el número de matrícula inmobiliaria.**

CUARTO: poner en conocimiento, la respuesta sobre la inscripción en el RUNT del vehículo automotor, sobre el que se pretende la venta.

Hecho lo anterior, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." with a stylized flourish at the end.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e808eb2e3f9e11fcb812d0475aa4ec4619f540c0e3190d7faf818c54992055**

Documento generado en 25/05/2023 12:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>